**Documento Base Litigación Constitucional**

**Curso Derecho Constitucional III**

**Profesor Enrique Navarro B.**

**Ayudante Leonardo Jofré R.**

**I. INTRODUCCIÓN.**

En el ejercicio profesional moderno una buena capacidad para litigar o alegar es del todo valorable, considerando que todo el sistema se empieza a decantar por la oralidad en sus procedimientos.

 Es por ello que resulta primordial plantearse la necesidad de desarrollar competencias en este ámbito. Para ello, se presentan esta guía, expresión escrita –a nivel de resumen- de lo que se ha visto en clases y de lo que se requiere saber, elementalmente, para plantearse en el ejercicio de un juicio simulado.

 Este documento es la base, así, para que lo se evaluará a nivel de técnicas para alegar, en la primera prueba correspondiente a Derecho Constitucional III. Se complementará, a su vez, con un glosario de términos jurídicos que es necesario manejar en todo alegato, el cual ha sido elaborado por la profesora Pilar Arellano, relatora del Tribunal Constitucional.

Este consta, como un resumen, de tres elementos esenciales:

(i) La etapa previa al alegato.

(ii) Técnicas para el alegato en sí.

(iii) Revisión de glosario jurídico.

Pasaremos a revisar, así, aquéllas:

 **II. LA ETAPA PREVIA AL ALEGATO.**

**II.i. Conocer a quiénes juzgarán.**

Este punto es vital en todo alegato. Implica, primero, determinar a qué tribunal nos dirigiremos: por ejemplo, en el caso de una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, será el Excelentísimo Tribunal Constitucional, en un Recurso de Protección o Recurso de Amparo Económico, será la Ilustrísima Corte de Apelaciones o la Excelentísima Corte Suprema, dependiendo, claro, de si se ha apelado o no la sentencia correspondiente.

Conocer a quienes juzgarán, como premisa, es también sincerar el Derecho. Si uno se basa en la revisión prolongada de ciertos temas a nivel jurisprudencia, podremos encontrar que eventualmente magistrados o salas tienen tendencia a fallar sobre una materia determinada de una forma puntual. Esto no es novedad: algunos toman en consideración ciertos autores o doctrinas de forma más relevante que algunos de sus colegas, pues consideran son más adecuados en torno a su reflexión, análisis de premisas, casuística, reflexión doctrina o incluso sus posiciones políticas.

Por otro lado, no todo dice relación en lo concerniente al fondo: también es importante conocer cómo le gusta al respectivo magistrado la interacción del alegato mismo. En algunos espacios –o personas- privilegiarán las reflexiones concisas, en otros, simplemente, que uno sea lo más explicativo posible. De esta forma, siempre es necesario mantener en vista a quiénes juzgarán, en definitiva, lo que debemos plantear.

**II.i.a. Excelentísimo Tribunal Constitucional.**

|  |
| --- |
|  |
| **Nombre** | **¿Quién lo o la nombró?** | **Detalles del o la Magistrado** |
| Carlos Carmona Santander | Presidente de Chile | Fue designado miembro del Tribunal Constitucional por la Presidenta de la República a contar del 9 de abril de 2009, por el plazo de 9 años. Su período cesa el 9 de abril de 2018. Profesor de Derecho Administrativo, U. de Chile. Fue presidente del TC hasta agosto de 2017. |
| Marisol Peña Torres | Corte Suprema de Chile | En junio de 2009 es nombrada por un periodo de nueve años en el Tribunal Constitucional, ergo, su período cesa el 10 de junio de 2018. Profesora de Derecho Constitucional en la Universidad Católica. Ex. Pdta. Del Tribunal Constitucional durante el período 2013-2014. |
| Domingo Hernández Emparanza | Corte Suprema de Chile | Designado por el Pleno de la Corte Suprema el 28 de mayo de 2012 como ministro del Tribunal Constitucional, previo concurso público. Cesa en su cargo el 13 de junio de 2021. |
| Ivan Aróstica Maldonado | Presidente de Chile | Designado en 2010 por el Presidente de la República, en reemplazo de José Luis Cea Egaña, quien renunció al cargo. Fue nuevamente designado por el Presidente de la República, su período cesa el 16 de marzo de 2022. Presidente del TC desde finales de agosto 2017. |
| José Ignacio Vásquez | Corte Suprema de Chile | Designado por la Corte Suprema. Cesa en su cargo el 28 de agosto de 2024. |
| Juan José Romero Guzmán | Cámara de Diputados de Chile y Senado de Chile | Designado por el Senado, a propuesta de la Cámara de Diputados, el 6 de marzo de 2013, por un período de 9 años. Cesa en su cargo el 15 de marzo de 2022. |
| María Luisa Brahm | Presidente de Chile | Designada por el Presidente de la República en marzo de 2013, su período cesa en marzo de 2022 |
| Cristián Letelier Aguilar | Cámara de Diputados de Chile y Senado de Chile | Designado por el Senado en el año 2015. Abogado y ex candidato a senador por la UDI. Su período termina el año 2024. |
| Nelson Pozo | Cámara de Diputados de Chile y Senado de Chile | Designado por el Senado en el año 2015. Abogado penalista. Su período cesa el año 2014. |
| Gonzalo García Pino | Cámara de Diputados de Chile y Senado de Chile | Designado por el Senado como ministro del Tribunal Constitucional, en reemplazo del ex ministro Mario Fernández Baeza, asumiendo en el cargo el 8 de abril de 2011. Su período finaliza el 15 de marzo de 2013. |

**II.i.b. Excelentísima Corte Suprema**

El artículo 5 inciso 2 del Auto Acordado Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucional de 27 de junio de 1992 señala que “La Corte apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica los antecedentes que se acompañen al recurso y los demás que se agreguen durante su tramitación. La sentencia que se dicte, ya sea que lo acoja, rechace o declare inadmisible el recurso, será apelable ante la Corte Suprema”. Es decir, el recurso de protección fallado en las Cortes de Apelaciones (sobre las cuales no analizaremos sus integrantes debido a la variedad de las mismas) es susceptible de ser apelado en dicho Tribunal Superior.

La Excelentísima Corte Suprema –denominada “exceléntisima” (al igual que el Tribunal Constitucional, no es casualidad que en este documento hagamos énfasis en ello, por más raro que pueda verse), está conformada por 21 ministros. Tiene un doble funcionamiento: en salas ordinarias, i.e. sala civil, sala penal y sala de asuntos constitucionales y contencioso administrativo, y de carácter extraordinario, donde a las anteriores se suma una cuarta de orden mixto, que tiene competencia para conocer diversas materias.

En la tercera sala donde se conocen y fallan generalmente las apelaciones a los recursos de protección, esto en virtud del artículo 3 del Auto Acordado que modifica la distribución de las materias entre las salas de la Corte Suprema por Especialidades, de 1996[[1]](#footnote-1). No obstante, generalmente las apelaciones a los recursos de amparo se conocen y fallan en la segunda sala, es decir, la sala penal.

**Los Integrantes Tercera Sala Constitucional:**

**Presidente**: Sergio Muñoz.
**Ministros**: Pedro Pierry(\*), Rosa Egnem, María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Manuel Antonio Valderrama.

 Cabe destacar de que, en general, los alegatos en sede de protección y amparo se anuncian con muy poca anticipación, casi de un día a otro. Se debe revisar constantemente la página [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl) y acceder a la programación de salas por tipo de causa. **No existe una notificación directa necesariamente.**

 Por otro lado, recordar que las apelaciones a una respectiva sentencia se presentan frente al propio tribunal que falló, el cual hará interconexión de autos (enviará la documentación) con la Corte Suprema, quien dará la admisibilidad.

**II.ii. Analizar y prepararse para la defensa que posiblemente desplegará la contraparte.**

**II.ii.a. Potenciar los argumentos presentados en el requerimiento con nueva información.**

Este punto es sencillamente vital. Vamos a un ejercicio práctico y simple, imagínense ustedes como jueces, habiendo –en teoría- leído el correspondiente requerimiento y su informe (contestación), luego habiendo escuchado la relación del caso y los respectivos argumentos. ¿Sería tan efectivo desplegar un alegato con exactamente los mismos argumentos? No, no lo es. Por eso, hay que tener dos puntos en cuenta:

Debe, siempre, innovarse al momento del litigio en comparación al escrito presentado, por supuesto sin variar la línea argumentativa, sino que profundizando materias, aportando nueva jurisprudencia o doctrina, realizando análisis distintos que permitan aportar, llegando a las mismas conclusiones. Se trata de sorprender a los jueces. De esta manera, se debe tener un buen manejo del requerimiento, pero preparar una presentación que implique potenciar lo relevante y robustecer lo ya presentado.

**II.ii.b. Prepararse para la respuesta de la contraparte.**

Por otro lado, debemos prepararnos para la posible respuesta de la contraparte: adelantarnos a lo que ellos vayan a expresar. Reflexionar desde lo jurídico: si yo argumento A, ¿Qué respuesta B podrían darme? Y, de esta forma, preparar esas efectivas respuestas, para en el alegato incluirlas. Es tan sencillo como, en el mismo alegato, poder decir “y bueno, adelantándome a lo que podría decir mi contraparte sobre A, estimo que dicha posición no sería efectivamente como B pues existe X e Y argumentos (X e Y como argumentos para adelantarte) que no permiten hacer dicha consideración”. Recuerden que no existe réplica ni dúplica. La parte requirente, entonces, tiene que saber hacerse cargo de la posible argumentación de su contraparte en el mismo alegato que desarrolla.

**II.iii. Confeccionar minuta de alegatos.**

Esto es, quizás, lo más simple: hay que ordenar las ideas, tener una estructura clara de cómo y cuándo presentarlas, y ante eso no hay mejor ejercicio que visualizar dicho orden. La minuta ayuda en lo formal y en el contenido, no usándola –jamás- como lectura, pero sí para poder tener las claridades suficientes al momento de presentar un alegato. Funciona como una especie de “ayuda memoria” en el momento mismo del litigio.

En la minuta puede haber una hoja especial donde relatemos los hechos más relevantes de la causa. No obstante, estos NO se dicen en el alegato. Recuerden que al comenzar la audiencia, el Presidente de la Sala o Pleno dará la palabra al sr. o sra. Relatora, los cuales -como su nombre lo indica- relatarán los hechos. Tendremos que repetir estos siempre y cuando sea aquello de necesidad, para enfatizar una idea o situación fáctica que sea imprescindible.

**III. TÉCNICAS PARA EL ALEGATO EN SÍ.**

**III.i. Presentación y término.**

 Como decíamos, señalar el carácter del Tribunal es relevante no sólo para identificarlo en el escrito, sino también para comprender cómo dirigirse al tribunal en el alegato.

 Uno comienza su alegato SÓLO cuando el presidente de la sala o pleno otorga la misma. Generalmente, habiéndose escuchado antes al relator o relatora.

Cuando el presidente de la Corte o Tribunal otorga la palabra al abogado recurrente o recurrido se responde: *“Gracias Señor Presidente”.*

Luego, se comienza según el tipo de Corte: *“Con la Venia de su* ***Ilustrísima Corte / Excelentísima Corte****, me presento, mi nombre es XXX, y* ***vengo en alegar en estos autos / me presento en estrados*** *en representación de X-X,* ***con el objeto / con el fin*** *de que su* ***Ilustrísima Corte / Excelentísima Corte*** *acoja el* ***recurso de protección / recurso de amparo*** *de autos, (breve petitorio), en vista de los argumentos de hecho y de derecho que pasaré a exponer a continuación.*

Con respecto al Tribunal Constitucional: *“Con la Venia de su* ***Excelentísimo tribunal,*** *me presento, mi nombre es XXX, y* ***vengo en alegar en estos autos / me presento en estrados*** *en representación de X-X,* ***con el objeto / con el fin*** *de que su* ***Excelentísimo Tribunal*** *acoja el* ***presente requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad causa rol xx-xx****, declarando inaplicable (xx), en vista de los argumentos de hecho y de derecho que pasaré a exponer a continuación.*

Un ejemplo concreto sería:

 *Con la venia de esta Ilustrísima Corte, comparece por la parte recurrente, Juanito Pérez, abogado, en representación de don Patricio Estrella, a fin de solicitar que se acoja el presente recurso constitucional de amparo en causa rol 2189-2017, dejando sin efecto la resolución N°23 de la Intendencia Regional de Santiago, en atención a los argumentos de hecho y de derecho que pasaré a exponer a continuación.*

Para terminar, se sigue la misma lógica. Por ejemplo:

*Por tanto, solicitamos a esta Ilustrísima corte que, en virtud de lo señalado en el presente alegato, se acoja la acción constitucional de amparo a favor de don Patricio Estrella, dejándose sin efecto la Resolución N°23 de la Intendencia Regional Metropolitana que amenaza la libertad personal de nuestro amparado, utilizando, además todos los mecanismos que vuestra Ilustrísima Corte considere pertinentes, restableciendo, así, el imperio del derecho.*

**III.ii. Comunicación no verbal.**

 El alegato no es sólo un ejercicio de contenido, sino también de forma. Debe tenerse en consideración lo que se mencionó con anterioridad, pero también ciertas formas de comunicar no-verbalmente que debemos manejar. Al respecto:

**1. Vínculo ocular.** Resulta del todo necesario mirar a los ojos a todos y cada uno de los juzgadores, para mantener su atención. Esto no implica generar siempre un paneo constante, pero sí jamás centrar la vista en un solo ministro.

**2. Captar y mantener la atención.** Utilización de la mirada, la expresión corporal y técnicas discursivas. Cuidar utilización de objetos en la mesa y del cuerpo. **NO LEER**, salvo cuando se desee citar algo.

**3. Retórica.** Saber utilizar bien los tonos de voz. Enfatizar donde haya que hacerlo. Realizar preguntas “retóricas” respondiéndolas: ¿consideraremos, entonces, Ilustrísima Corte, que esto ha de ser así? La respuesta, convendremos, es no”. Utilizar frases pre-armadas, preparadas.

**4. Expresión corporal.** Acompañar cada fase del discurso con el cuerpo, para darle fuerza y el significado deseado a las palabras. Enumerar ideas, haciendo énfasis con las manos.

**5. Atención en la audiencia.** Atención a los puntos en que los Ministros prestan más atención a la contraparte y, prestar atención al alegato de la contraparte, en relación a la minuta que se creyó posible. Anotarlos. Si un ministro hace una pregunta, puede utilizarse en el momento para interconectar y vincularlo con una respuesta a lo que más pareciera le importó al ministro del alegato de la contraparte.

 **III.iii. El manejo del alegato.**

 Es relevante conocer al revés y al derecho nuestra causa. Tanto en sus argumentos de hecho como de derecho. No dejar espacio a vacíos en los cuales nos puedan perjudicar con preguntas sobre cuestiones de hecho en que no sepamos responder. Un buen alegato puede resultar ser desastroso si no sabemos lo más simple con respecto a nuestros patrocinados.

 Al respecto, cabe tener en consideración que:

1. Pueden hacerse, de buena forma, precisiones a la relación en nuestro alegato, de forma de demostrar conocimiento en nuestra causa.

2. Pueden controvertirse puntos de la parte requirentes si expresamos que se omite información, se tergiversa o exageran hechos. Ese llamado de atención puede ser positivo para nuestro alegato.

3. Siempre tomar nota de lo que exponga la contraparte.

4. Antes (preparación de minuta y argumentos de contraparte) o al escuchar al requirente, siempre es bueno poder minimizar los argumentos más relevantes de la contraparte. Un “control de daños”.

5. No hacer gala de soberbia o imprudencia. La idea es convencer, no molestar. El alegato debe ser breve, estructurado y claro. Nuevamente, pensemos que un magistrado puede tener fácilmente 30 alegatos por día. A veces quien es más breve y preciso tiene mayores posibilidades de ser escuchado.

**IV. Términos utilizados comúnmente en alegatos[[2]](#footnote-2).**

Sublite: en análisis

Lite: proceso, causa, procedimiento, asunto, cuestión,

Sendos: dos

Tribunal A quo: de 1° instancia

Tribunal Ad quem: de 2° instancia

Jueces del fondo: jueces que resuelven el conflicto radicado en sede judicial. Por ello, el Tribunal Constitucional no es un Tribunal del fondo.

Sine qua non: in el cual no, condición necesaria

De facto: de hecho

De iure: de derecho

Prima facie: primera vista

Ad libitum: a propia voluntad

Ad effectum vivendi: a efectos de ser vista. Ejemplo: dejo mi minuta ad effectum vivendi.

Subsunción

Cotejo normativo: comparación entre normas.

Consideraciones= razonamientos= motivaciones. Constituyen la denominada parte considerativa (también llamada parte motiva) de la sentencia.

Atendiendo a

En atención a lo preceptuado (es decir, a lo regulado)

Abanico de normas jurídicas

Órgano jurisdiccional= tribunal= sentenciador.

Aquiescencia

Contumaz

Inconcuso

La parte resolutiva a veces es desarrollada en puntos. Se habla del punto resolutivo uno, punto resolutivo 2 etc.

Legítimo contradictor

La contraria (es decir, la parte contraria).

Reclamante o Recurrente o Accionante o Requirente (denominaciones que puede recibir el sujeto activo del proceso, según el proceso de que se trate).

Argucia

Veredicto

Mérito de autos: mérito de todos los antecedentes que existen en un expediente.

A contrario sensu

Pleno de la Magistratura

Argumentaciones de hecho y de derecho

Antecedentes fácticos

Configuración jurídica (características de una institución jurídica que determinan que sea una u otra cosa. Configuración jurídica del instituto).

Caso de marras

En la especie: es decir, en el caso del cual se está hablando.

Preciosismo jurídico: análisis jurídico que es muy bien elaborado, pero que envuelve una falacia o que resulta inútil. .

Repartición

Organismo estatal

Ente fiscalizador: órgano que fiscaliza.

Órgano de control u órgano contralor

Escritos= presentaciones de las partes por escrito en un proceso= presentación

Libelo: escrito primero.

Téngase presente

Amicus Curiae: sujeto que no es parte de un proceso pero pide se tenga en cuenta su opinión acerca del conflicto.

Preceptiva = normativa

Cuerpo legal = ley

Escrito de fojas= escrito que rola a fojas: se identifica el escrito según el número de ágina que tenga en el expediente. En vez de decir el escrito de la página 3, se dice el escrito de fojas 3.

Principios basales

Proceso es distinto a procedimiento

Impugnar = objetar = cuestionar = reprochar

Lo resuelto, lo sentenciado

Dictaminar: opinión emitida por un organismo.

Aducir. Ejemplo: el recurrente aduce que se ha vulnerado el artículo 6° de la Constitución.

Esgrimir: Ejemplo: el recurrente aduce que se ha vulnerado el artículo 6° de la Constitución.

Dilucidar = Elucidar: aclarar y explicar un asunto. Ej: el problema jurídico que este sentenciador debe elucidar.

Concernidos (relacionados, involucrados en un asunto. Se aplica, por ejemplo, a normas y a elementos. Ejemplo: las normas concernidas en el conflicto de autos son los artículo 4° y 76 de la Constitución Política).

Ex nunc: “desde ahora" y da a entender que en la ley, sentencia, contrato o condición no existe retroactividad en cuanto a sus efectos y que empiezan a regir desde el momento en que se inicie o perfeccione la disposición.

Ex tunc: "desde siempre" e indica que el acto jurídico, la disposición de la ley o resolución judicial tienen efectos retroactivos o que la situación actual se supone perfeccionada desde su origen.

1. <<Véase online en http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=33>> [↑](#footnote-ref-1)
2. Texto elaborado por la profesora y relatora del Excelentísimo Tribunal Constitucional, Pilar Arellano. [↑](#footnote-ref-2)